



LEY N° 383

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ANGEL SILVANO GORZA.

Sanción: 07 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 20/09/89. D.T. N° 3609.

Publicación: B.O.T. 25/09/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable por vida al señor Angel Silvano GORZA, clase 1921, D.N.I. N° 13.480.619.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7°.- De forma.